2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2017-2254 *Decreto número 584/2017 de delegación de funciones de la Alcaldía. Expediente SEC/56/2015.*

Con fecha 01/03/2017 el señor alcalde ha dictado Decreto de Alcaldía número 584/2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

Mediante Decretos número 1666/2015 y número 2845/2016, se delegó en la Junta de Gobierno Local, como competencia propia e indelegable, la asistencia permanente al alcalde en el ejercicio de sus atribuciones y la competencia atribuida por la D.A.16ª de la Ley 7/1985 de 2 de abril, introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y sostenibilidad de la Administración Local.

Advertido que la Ordenanza Municipal reguladora de la Instalación de Terrazas en Espacios de Uso Público atribuye esta competencia a la Junta de Gobierno Local, cuando la misma es competencia de la Alcaldía y al objeto de no crear contradicciones, se entiende oportuno delegar esta competencia en dicho órgano, en base a la legislación que a continuación se señala.

El artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), define la competencia como irrenunciable, ejerciéndose por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, si bien se contempla como excepción a esta regla los casos de delegación y/o avocación. Por tanto, la delegación interorgánica supone una excepción a la regla general de irrenunciabilidad de competencias, pues supone una transferencia del ejercicio de competencias propias a favor de otros órganos.

El artículo 9 LRJSP establece que "los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aún cuando no sean jerárquicamente dependientes...". Este mismo precepto, en su apartado segundo, establece los supuestos en los que la delegación está prohibida y que, a los efectos que aquí interesan, son: La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso, así como las materias en que así se determine por norma con rango de Ley. Respecto a este último punto, se encuentran en este caso la prohibición de delegar las atribuciones del alcalde y del Pleno del Ayuntamiento que como indelegables se relacionan en los artículos 21.3 y 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).

Igualmente se prohíbe la subdelegación en el artículo 9.5 LRJSP, si bien se admite como excepción en casos de "autorización expresa de una Ley". Esta misma regla viene establecida en el artículo 117 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF). Además, el repetido artículo 9.5 LRJSP prohíbe la delegación en el supuesto de que el ejercicio de la competencia tenga por objeto resolver un asunto en el que haya recaído dictamen preceptivo. Así sucederá en los supuestos de revisión de oficio de los actos administrativos, cuyo procedimiento requiere dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo análogo del a Comunidad Autónoma (artículos 106 y 107, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

La delegación ha de conferirse por resolución o acuerdo expreso, que debe notificarse al órgano destinatario de la misma a efectos de su aceptación, condición necesaria para la eficacia de la delegación. Tal aceptación puede ser expresa o tácita, si en el plazo de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo no se hace manifestación explícita de rechazo.

CVE-2017-2254

El artículo 116 ROF establece por su parte que "el órgano delegante podrá revocar en cualquier momento la competencia delgada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común. En el caso de revocar la delegación, el órgano que ostente la competencia originaria, podrá revisar las resoluciones tomadas por el órgano o autoridad delegada en los mismos casos y condiciones establecidas para la revisión de oficio de los actos administrativos".

En consecuencia, a la vista de la legislación señalada y de acuerdo con las atribuciones que me confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 43.4 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se acuerda adoptar la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local, la competencia para autorizar la instalación de terrazas en espacios de uso público, en concordancia con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a todos los miembros de la Junta de Gobierno Local, el cual surtirá efectos, desde el día siguiente al de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Tercero.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno del Ayuntamiento, a efectos de que quede enterado de su contenido.

Castro Urdiales, 1 de marzo de 2017.
El alcalde,
Ángel Díaz-Munío Roviralta.

2017/2254

CVE-2017-2254